



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

CONTRATO PS-283-2025	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL BAGRE
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROTEGER
CEDULA O NIT	900.242.855-3
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN PARA LA LOGÍSTICA PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DAMNIFICADOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EL 12 DE JUNIO DEL 2025 MEDIANTE EL DECRETO
VALOR	DOSCIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$212.058.530)
PLAZO DE EJECUCION	TRES (3) MESES
LUGAR Y FECHA	EL BAGRE, veintitrés (23) de julio de 2025

ADRIANA ALEJANDRA AMAYA ACEVEDO, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.243.568, quien actúa en nombre y representación del Municipio de El Bagre - Antioquia, en su calidad de alcaldesa encargada (E) situación administrativa que se realiza en virtud del Decreto N.º 158 del 23 de julio de 2025 expedido por el señor Alcalde Municipal, quien para efectos del presente documento se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y **FUNDACIÓN PROTEGER**, identificado con el **NIT N° 900.242.855-3**, representada legalmente por **JOSE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ** identificado con **C.C. N° 15.666.408** de Planeta Rica - Córdoba, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio requiere la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN PARA LA LOGÍSTICA PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DAMNIFICADOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EL 12 DE JUNIO DEL 2025 MEDIANTE EL DECRETO NO 138 DE 2025", teniendo en cuenta las necesidades definidas en los documentos soporte del presente proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.



400-09-11

ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

2. Que se cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00971 de fecha 24 de junio de 2025.
3. Que el Municipio con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios enunciados que son norma imperativa y sustancia.
4. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política Colombiana “establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. (Negrilla fuera del texto).
6. Que de igual manera el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana aduce que son atribuciones del alcalde: corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de su territorio, garantizar la protección de los derechos a la salubridad pública y acceso a la salud pública y los servicios de promoción y prevención
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.
8. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

9. Que el artículo 95 numeral 2 ídem establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...).

10. Que el artículo 209 de la Constitución Política insta: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”

11. Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde protección especial respecto de “aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.

12. Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

13. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

14. Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

15. Que en igual sentido el principio de solidaridad social dispone: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

16. Que, como prioridad inmediata, las entidades territoriales deben desarrollar, actualizar, preparar o aplicar planes de continuidad de actividades. Los planes de continuidad de las actividades deben tener como objetivo reducir la transmisión, en particular: contribuyendo a que la comunidad en general comprenda la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas.

17. El objeto del presente contrato se relaciona con la necesidad de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, económicos que sean indispensables para la prevención y atención de desastres en el municipio de El Bagre; obligación de apoyo que se encuentra a cargo del Estado de acuerdo a interpretación de la Constitución Política de Colombia artículos 2 "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes". Que la prevención de desastres es de interés colectivo, y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 artículo 1.9; en concordancia con lo establecido en la Ley 46 de 1988 que asigna competencia a las entidades públicas de apoyar con sus esfuerzos públicos a los esfuerzos privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre; pues es necesario prevenir las situaciones calamitosas producto de desastres naturales o como consecuencia de actividades del hombre.

18. La ley 1523 de 2012, en su artículo 1º señala: "De la Gestión del Riesgo de Desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible..." El artículo 2º ibidem señala: "De la responsabilidad. La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres." La referida norma establece que son integrantes del sistema nacional de riesgos: Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión y fija como instancias de Dirección del Sistema Nacional: 1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

19. Que, en reunión del 12 de junio del 2025, la cual consta en el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Bagre, Antioquia, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo en un hecho notorio para todos los habitantes del Municipio de El Bagre, como consecuencia de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias, lo cual constituye un evento natural que, al combinarse con condiciones de vulnerabilidad en la población, los bienes y los servicios, genera una alteración grave y extendida en el normal funcionamiento de la comunidad.

20. Que por medio del Decreto Municipal No. 138 del 12 de junio del 2025, el Alcalde del municipio de El Bagre, Antioquia, declaró la situación de calamidad pública en su territorio por el término de seis (6) meses, con fundamento en lo mencionado anteriormente.

21. Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, el municipio debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

22. Que quien suscribe el contrato, cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente y certificada para respaldar las obligaciones y compromisos que asume.

23. Que habiéndose cumplido con los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN PARA LA LOGÍSTICA PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DAMNIFICADOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EL 12 DE JUNIO DEL 2025 MEDIANTE EL DECRETO NO 138 DE 2025" de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el análisis de conveniencia, estudios y documentos previos, y en la propuesta técnica presentada por el contratista. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN.** El objeto del contrato se realizará en el Municipio de El Bagre - Antioquia. **TERCERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas. El CONTRATANTE podrá ordenar por conducto directo o indirecto por parte del personal encargado, los cambios que considere necesarios en las



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

especificaciones. Si verificadas las características estos cambios afectan el plazo y/o el precio pactado en este contrato, deberá convenirse con el contratista antes de ordenar estos cambios y elaborar un contrato adicional u otro sí al mismo. Los cambios, modificaciones o adiciones a los bienes originales deberán quedar claros y debidamente consignados por medio escrito y gráfico si a ello hubiera lugar, documentos que elaborará el contratista, con base en datos reales levantados mediante Acta en reunión con las partes o autorizados de ellas y que deberá adjuntarse al Acta de Recibo a Satisfacción del contrato.

CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA**

1. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato.
2. Exclusivamente realizara la labor encomendada hasta por el valor del presente contrato y de conformidad con los requerimientos técnicos hechos por la Entidad Contratante.
3. Constituir la garantía Única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
4. Guardar reserva de la información que llegase a obtener en virtud de la ejecución del presente contrato
5. Cancelar en el plazo estipulado los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que se establezcan en el presente contrato.
6. Atender los requerimientos hechos por el interventor del presente contrato con relación al objeto del mismo.
7. Desarrollar el objeto ciñéndose a los planos y especificaciones definidos por **EL CONTRATANTE**.
8. Contratar por su cuenta el personal que se requiera, en número y condiciones que garanticen la correcta ejecución de los trabajos.
9. Vincular todo el personal a los sistemas de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos laborales, Parafiscales (Sena, I.C.B.F y caja de compensación) y Fondo para la Industria de la Construcción FIC, de acuerdo con lo que estipula la ley y pagar a su costa dichos aportes, cuando a ello hubiera lugar.
10. Atender y aplicar en la ejecución de los trabajos las normas e instrucciones sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la protección personal y de terceros.
11. A dirigir los trabajos por conducto de personas idóneas, manteniendo en el contrato el personal que garantice la buena ejecución de los trabajos.
12. Colaborar en lo que le corresponda en las labores de la supervisión del contrato y acatar sus decisiones.
13. Atender las solicitudes motivadas que sobre remoción o retiro de cualquiera de los trabajadores empleados en el contrato formule **EL CONTRATANTE** o el Interventor o quien haga sus veces.
14. Cumplir con todas las especificaciones de calidad, previstas en la norma NSR-10 adoptada mediante Ley 400 de 1.997 y demás normas colombianas aplicables.
15. Emplear para la ejecución del contrato, personal idóneo en los trabajos que se le encomienden de acuerdo con las indicaciones impartidas por **EL CONTRATANTE**
16. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante el plazo del contrato.
17. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a no vincular personal a través de cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del presente contrato
18. Cumplir con las normas ambientales aplicables, así como tramitar y obtener los permisos que se llegaren a requerir.



400-09-11

ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

19. Custodiar los bienes que se le entreguen en razón de este contrato hasta la liquidación de la misma. 20. Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y por los montos establecidos. 21. Cumplir total y cabalmente con las obligaciones ambientales, tributarias y aduaneras nacionales y territoriales vigentes. 22. Suscribir las diversas actas previstas en este contrato. 23. Evitar la imposición de multas, sanciones o condenas al **CONTRATANTE** derivado de cualquier hecho relativo a este contrato y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **CONTRATANTE** como consecuencia del incumplimiento del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **CONTRATANTE** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual el **CONTRATANTE** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA**, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viere abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del **CONTRATISTA**. 24. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo la simple presentación de este contrato aparejado de o de los documentos que impongan las mismas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato. 25. Asumir el riesgo derivado en la variación de los precios unitarios. 26. Acatar y dar estricto cumplimiento de los Manuales de contratación e interventoría **DEL CONTRATANTE** si los hubiere, que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar en todas sus partes. 27. El contratista responderá por los actos deshonestos de sus empleados. **QUINTA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$212.058.530)**. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** Por actas parciales de avance del contrato, bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables y firmadas por el supervisor y el contratista, previa presentación del informe técnico, administrativo y contable por parte del interventor o supervisor según sea el caso. El contratista pagará las deducciones de Ley. **PARÁGRAFO 1.** En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Coordinador designado por el MUNICIPIO DE EL BAGRE. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado, y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2004 y el Decreto 510 de 2004, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO 3:** los pagos y desembolsos pactados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería municipal, sin que la demora en ello genere intereses de ningún tipo a la entidad territorial. **PARÁGRAFO 4:** Dado que este contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del CONTRATISTA, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, para que de las



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto, debite y/o descuento los daños, perjuicios, multas, cláusula penal pecuniaria y demás eventos que este contrato prevea, de acuerdo a la tasación que libremente efectúe EL CONTRATANTE, incluyendo las deudas que EL CONTRATISTA tuviere en virtud de cualquier otro negocio jurídico con EL CONTRATANTE. Así mismo, **EL CONTRATISTA** faculta irrevocablemente al **CONTRATANTE** a retener cualquier pago que le adeude si este incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en este contrato, hasta tanto dicho cumplimiento haya sido subsanado satisfactoriamente, a juicio del **CONTRATANTE**. **SÉPTIMA. REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Para la validez y el perfeccionamiento de este contrato se requiere de los siguientes requisitos y formalidades: a) firma del contrato por las partes. Y para su ejecución se necesitará expedición del correspondiente registro presupuestal. c) aprobación de la garantía única. **OCTAVA. PRECIOS UNITARIOS.** La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de acuerdo con los precios unitarios no reajustables relacionados en el anexo que hace parte integrante de este contrato. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, será de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y seis (06) meses más. El CONTRATANTE deberá entregar al CONTRATISTA toda la información oportunamente que sea necesaria para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El inicio del contrato se legalizará con acta de Iniciación suscrita con el SUPERVISOR y el CONTRATISTA **DECIMO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMO PRIMERA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete la ENTIDAD CONTRATANTE se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00971 de fecha 24 de junio de 2025. **DECIMO SEGUNDA. INTERVENTORÍA/ SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida directamente por la Secretaría de Planeación, en su labor de supervisión y obligaciones propias de la dependencia, y tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato. El interventor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato sin haberse aprobado la garantía única y sin que haya constancia del pago por



400-09-11

ALCALDÍA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

concepto de publicación del contrato y el pago del impuesto de timbre cuando a ello hubiere lugar. Los ordenadores del gasto, es decir los funcionarios delegados para la celebración de contratos deben hacer entrega al interventor en el momento de su designación o contratación, de copia del contrato, de la propuesta, de la póliza, de la constancia de aprobación de la garantía única y del recibo de consignación de los derechos de publicación. 2. Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato; salvo estipulación contractual diferente, deberán suscribirse: a. Acta de iniciación cuando se estipule expresamente en el contrato. b. Actas o informes de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto. c. Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción. Dicho documento deberá contener la constancia del recibo definitivo de los trabajos a satisfacción, la cual generalmente es requisito para el último pago y para la liquidación del contrato 3. Conformar un expediente en forma cronológica, debidamente foliado con toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato, así como de la correspondencia realizada por el contratista, copia de las respuestas dadas, copia de los oficios producidos por la Oficina de Control Interno con ocasión del contrato, al igual que las actuaciones que con respecto al mismo haya adelantado o haya requerido cualquier órgano de control. 4. Llevar el control del archivo en forma permanente, sobre el desarrollo del contrato, con la finalidad de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso de ejecución del objeto. 5. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados por la garantía única. Debe tenerse en cuenta que los términos que se determinan en cada caso son perentorios, a efectos de lograr en cada caso el cometido que los señala. 6. Controlar los amparos de la garantía única (manejo del anticipo, cumplimiento del contrato, calidad de los bienes y/o servicios, responsabilidad civil extracontractual, prestaciones sociales, etc.) y la vigencia (término de duración) de cada uno de ellos, ante un posible incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo pactado en el contrato. 7. Exigir al contratista la presentación de los certificados de modificación a la póliza matriz cuando se suscriban prórrogas, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por el servidor público competente. 8. Controlar que el contratista cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del contrato. 9. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, incluyendo el contrato de aprendizaje. En cumplimiento del artículo primero de la ley 828 de 2003, el interventor deberá informar al ordenador del gasto, el incumplimiento de esta obligación, la cual será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la Entidad estatal dará aplicación



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 10. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago, etc. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes o propias del contrato previstos en la oferta, plan operativo y obligaciones del contrato. Como mínimo, deberá realizarse un informe de cumplimiento de las obligaciones, por parte del interventor, previo a cada pago pactado en el contrato, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al contratista. 12. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo a efectos de solicitar en su oportunidad una eventual prórroga, adición, modificación o suspensión, la cual debe estar debidamente justificada y suscrita por el contratista, con el concepto técnico del interventor del contrato. Como resultado de lo anterior debe producirse de común acuerdo con las partes, el nuevo cronograma de ejecución. 13. Verificar, de acuerdo a la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas de acuerdo con el objeto del contrato, entre ellas, las de protección al medio ambiente, seguridad industrial (señalización apropiada, suministro al personal de elementos de seguridad) y salud ocupacional, cuando a ello hubiere lugar. 14. Comprobar, de acuerdo a la naturaleza del contrato, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes antes de iniciar el contrato y durante la ejecución de las mismas. 15. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista al MUNICIPIO, en caso de ser necesarias. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. 16. Sustentar las decisiones que se adopten por su parte, frente al desarrollo del contrato. 17. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación al objeto o plazo del contrato y remitir copia de ello a la carpeta original donde reposa el contrato. 18. Estudiar y preparar la respuesta a cualquier solicitud del contratista, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación en el MUNICIPIO, y remitirlas en forma inmediata al funcionario que celebró el contrato, con el objeto de evitar que se configure el silencio administrativo, de conformidad con el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. 19. Avisar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito al ordenador del gasto, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. Para dar cumplimiento a lo anterior junto con el informe se debe allegar copia del respectivo expediente del contrato. 20. Presentar a la finalización del contrato el informe del balance final de ejecución del contrato, a efectos de la



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

elaboración del acta de liquidación respectiva. **DECIMO TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL.** El CONTRATISTA deberá presentar a la ENTIDAD una relación debidamente detallada de todos y cada uno de los empleados y trabajadores vinculados en razón o con ocasión del presente contrato. Así mismo deberá informar de todas las novedades que se presenten, especialmente del ingreso de trabajadores con posterioridad a la presentación de la relación general, dentro de los dos (2) días siguientes a su vinculación. El SUPERVISOR deberá vigilar de manera especial el estricto cumplimiento de la obligación de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO.** La vinculación del personal es responsabilidad del CONTRATISTA, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **DECIMO CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA** y de retener los pagos en caso de comprobar que dichas obligaciones no estén siendo atendidas convenientemente por **EL CONTRATISTA**, pudiendo incluso, descontar de las sumas de dinero que adeudare al **CONTRATISTA** el valor de los saldos insolutos, para efectuar el correspondiente pago y/o aporte. **EL CONTRATISTA** afiliará a todo el personal a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de salud, administración de riesgos laborales y de pensiones; será responsable también por el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA cuando haya lugar; y Fondo para la Industria de la Construcción FIC y demás obligaciones legales. **DECIMO QUINTA:** El contratista se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos y erogaciones que genere el contrato. **VIGÉSIMA:** el contratista sujeto pasivo de todos los gravámenes y deducciones del ordenamiento jurídico colombiano en todos los niveles territoriales. **VIGÉSIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que se destinará al Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de fondo cuenta. **DECIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El **CONTRATISTA** será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o a través de



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. **DECIMO SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, aún sin autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, pero deberá informar de éste, por escrito, dentro de los diez (05) días siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si la ENTIDAD CONTRATANTE una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultados de un caso fortuito o de fuerza mayor, El CONTRATISTA quedará exonerado de responsabilidad. Las actividades adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en actas firmadas por la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA serán por cuenta de éste. Si La ENTIDAD CONTRATANTE concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta de El CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. **DÉCIMO OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, Art. 17. **DECIMO NOVENA.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17. **VIGÉSIMA. CESIÓN.** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA ENTIDAD CONTRATANTE por esta causa. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El CONTRATISTA otorgará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE esta garantía en la siguiente forma: **A. Cumplimiento:** En un porcentaje igual al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes. Con una vigencia igual a su duración y cuatro (04) meses más. **B. Calidad del Servicio:** se garantiza por cuantía igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo del término de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES más. **C. De responsabilidad civil extracontractual:** El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades y será equivalente 200 smlmv, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **TRIGÉSIMA QUINTA. CADUCIDAD.** La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, no sin antes adelantar el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El Contratante podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Pública. **VIGÉSIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. RENUNCIA:** La tolerancia de algún incumplimiento por parte del CONTRATANTE, el retardo o la omisión en el ejercicio de sus derechos, en la formulación de reclamaciones o en la interposición de acciones en su favor, por mora o incumplimiento del CONTRATISTA en la satisfacción de las obligaciones que conforme al presente negocio jurídico son de su cargo, no se considerarán como renuncia de los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que les dieron origen, ni podrán ser invocados para tolerar nuevos incumplimientos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta técnica y económica. b) Las licencias ambientales y de construcción, si a ello hubiere lugar. b) Las especificaciones y normas de construcción. C) Las actas de modificación e interpretación



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
EDUCACIÓN, TRABAJO Y PROGRESO
LA MISIÓN QUE NOS UNE
PS-283-2025

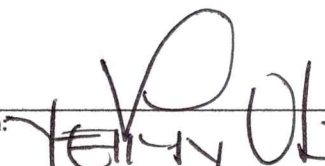
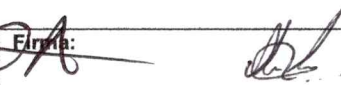
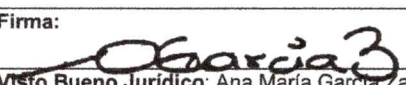
unilaterales efectuadas por la ENTIDAD CONTRATANTE a las disposiciones y condiciones relativas al presente contrato. f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Contratante, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍAS CIUDADANAS.** El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución **TRIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de EL BAGRE. Por tanto, firman las partes el día veintitrés (23) de julio de 2025.

CONTRATANTE.


ADRIANA ALEJANDRA AMAYA ACEVEDO
Alcaldesa Encargada.
Decreto 158 de 2025

CONTRATISTA.


FUNDACIÓN PROTEGER
NIT: 900.242.855-3
Representante Legal
JOSE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ
C.C. N° 15.666.408 de Planeta Rica - Córdoba.

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Elaboró: Yeimy Ulloa Heredia Cargo: Apoyo Contratación. Dependencia: Secretaría de Planeación.	Revisó: Charles Stiven Cano Ochoa. Cargo: Director de Contratación. Dependencia: Secretaría de Planeación.	Visto Bueno Jurídico: Ana María García Zapata. Cargo: Abogado - Contratista Dependencia: Secretaría De Obras Públicas.